



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00155-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE
LOS TRABAJADORES Y SUS ASOCIADOS -COOPERATIVA
MULTIACTIVA COOMULPATRIA- NIT N° 900927840-4
DEMANDADA : PEDIS ENRRIQUE LOPEZ MORALES CC N° 15.680.393

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante Doctor FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, presentó escrito mediante el cual solicita se requiera al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica, para que informe por que no ha convertido los depósitos judiciales con destino al proceso de la referencia, teniendo en cuenta que existe embargo de remanente dentro del proceso 2016-00321, que cursa en ese despacho y dentro del cual el pagador se encuentra consignando. Sírvase proveer.

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No. 0109

Visto el informe secretarial que antecede, por ser legal y procedente lo solicitado, este Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Requiérase por **TERCERA VEZ** al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica para que dé cumplimiento y así mismo explique las razones por las cuales no ha convertido los depósitos judiciales que hacen parte del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que existe embargo de remanente dentro del proceso 23-417-90-89- 001-2016-00321, que cursa en ese despacho, orden impartida en auto de fecha 7 de febrero de 2020 y comunicada mediante oficio N° 0185 del 19 de febrero de 2020, habiéndose requerido también por auto de 9 de mayo de 2023, el cual fue comunicado mediante oficio 0845 de 11 de mayo del mismo año; además para que indique por qué el pagador se encuentra consignando directamente a ese proceso que cursa en su despacho. Oficiése en tal sentido.

SEGUNDO: Hágasele saber las consecuencias del incumplimiento a la orden judicial que trata el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1ffb76c619f927915ed5edde9b0803bad1b6e5a53144ef2991e78f16492d6**

Documento generado en 18/04/2024 10:32:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>